

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022. A despacho, con escritos varios. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317

Radicación. 2019-00341

Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ**, mediante correo electrónico, el Dr. Guillermo Hernando Rodriguez Ayala, aporta memorial poder para representar en el proceso a JOSE MANUEL RUIZ GOMEZ y ROSA MARINA RUIZ GOMEZ, y posteriormente, allega poder conferido por VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ y GERMAN ALBERTO RUIZ RUIZ.

Por otra parte, se aporta memorial poder otorgado por la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, y respuesta al requerimiento hecho a la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA.

SE CONSIDERA,

En relación con los poderes aportados por el profesional del derecho, por los herederos reconocidos en el proceso, se observa que los otorgados por JOSE MANUEL RUIZ GOMEZ y ROSA MARINA RUIZ GOMEZ, carecen de la presentación personal, según lo dispuesto por el Art. 74 del C.G.P., y tampoco fueron conferidos como mensaje de datos, caso en el cual no requiere de presentación o reconocimiento, sino la sola antefirma, conforme al artículo 5 del Decreto 2213 de 2022. Por tanto, no se reconocerá personería al apoderado.

Ahora, respecto de los poderes otorgados por los herederos GERMAN ALBERTO RUIZ RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ, cuya calidad se reconociera en auto de fecha marzo 12 de 2020, los cuales han sido presentados en debida forma y como quiera que la segunda apoderada judicial que venía representándolos en el proceso renunció al poder, la cual fue aceptada en auto del 23 de noviembre de 2021, se le reconocerá personería al nuevo apoderado constituido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., atendiendo que éste no posee sanciones disciplinarias, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

En cuanto al memorial allegado por la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, se le reconocerá personería a la apoderada judicial para actuar en representación de la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, y quien se le reconocerá como COMPAÑERA

PERMANENTE, teniendo en cuenta la sentencia No. 81 del 30 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, con derecho a gananciales de la sociedad patrimonial disuelta, y como heredera, al gozar de esa doble condición, atendiendo el orden hereditario consagrado el artículo 1047 del Código Civil, en el que se distribuye la herencia en el presente proceso, norma declara condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-238 de 2012, en el sentido de que lo previsto en esa norma comprende al compañero o compañera permanente, y consecuentemente, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre el causante y la mencionada señora, lo que se hará por secretaría del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que se entrará a reconocer a la compañera permanente del causante, lo cual implica el emplazamiento de acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre el causante y la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, como se ha dejado establecido, teniendo en cuenta que conforme al artículo 487 del C.G.P., las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación y las disueltas con ocasión del fallecimiento, se liquidarán dentro del mismo proceso de sucesión, aunado a que el artículo 501-2 ibidem, sienta las reglas de los inventarios y avalúos cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, todo lo cual conduce a que deba dejarse sin efectos la diligencia de inventarios y avalúos realizada el día 29 de septiembre de 2020, a excepción del auto interlocutorio No. 545 dictado dentro de dicha audiencia, y mediante el cual se reconoció como heredera a la señora MARIA ELENA RUIZ MARTINEZ, en representación del heredero fallecido, MARIO HECTOR RUIZ GOMEZ, y la personería a la apoderada de esta y los otros herederos, advirtiéndose que una vez vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial, se procederá a fijar fecha para tal efecto, en la cual se relacionarán separadamente los bienes de la herencia del causante y los que correspondan a la sociedad patrimonial, así como los pasivos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUILLERMO HERNANDO RODRIGUEZ AYALA como apoderado de los herederos JOSE MANUEL RUIZ GOMEZ y ROSA MARINA RUIZ GOMEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. GUILLERMO HERNANDO RODRIGUEZ AYALA, abogado con tarjeta profesional No. 37.827 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de los herederos GERMAN ALBERTO RUIZ RUIZ y VICTORIA EUGENIA RUIZ RUIZ.

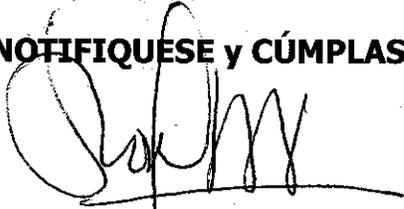
TERCERO: RECONOCER como COMPAÑERA PERMANENTE y HEREDERA del causante, a la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial RUIZ - GALVEZ, y sùrtase mediante publicación por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, **a lo que se procederá por secretaría.**

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 29 de septiembre de 2020, **a excepción** del auto interlocutorio No. 545 proferido dentro de dicha audiencia, y mediante el cual se reconoció como heredera a la señora MARIA ELENA RUIZ MARTÍNEZ, en representación del heredero fallecido, MARIO HECTOR RUIZ GOMEZ, y la personería a la apoderada de esta y los otros herederos, **así como las actuaciones anejas a la misma.**

SEXTO: ADVERTIR que cumplido el emplazamiento ordenado en el punto 4, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia y de la sociedad patrimonial a liquidar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 207

Fecha: 7 de diciembre de 2022

JHÓNIER ROJAS SANCHEZ
Secretario:

